



Factura: 001-002-000015152

20160501001000222

NOTARIA PRIMERA

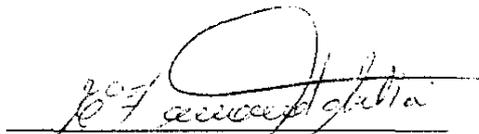
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20160501001000222

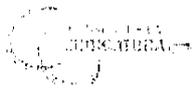
NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTON LATACUNGA
FECHA:	11 DE FEBRERO DEL 2016, (11-11)
COPIA DEL TESTIMONIO:	
ACTO O CONTRATO:	

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
RESTREPO BRAVO LUIS GUILLERMO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1755874743
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:
NOMBRE DEL PETICIONARIO:
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:

OBSERVACIONES:


 NOTARIO(A) GEONNA MARIA FERNANDA SUBJA LOAIZA
 NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA



Factura: 001-002-000015151

20160501001P00731 NOTARIA PRIMERA

NOTARIO(A) GEONNA MARIA FERNANDA SUBIA LOAIZA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON LATACUNGA

EXTRACTO



Escritura N°:		20160501001P00731					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		11 DE FEBRERO DEL 2016, (11:11)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CALDERON GOMEZ LUIS FELIPE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	PE111126	COLOMBIANA	ACCIONISTA	
Natural	ESTREPO BRAVO LUIS GUILLERMO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1755874748	COLOMBIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
COTOPAXI		LATACUNGA			LA MATRIZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		1000.00					


 NOTARIO(A) GEONNA MARIA FERNANDA SUBIA LOAIZA
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

1 Visa número 7OQV4ORL emitida por La República del Ecuador,
2 domiciliado en Medellín, Colombia; y: RESTREPO BRAVO LUIS
3 GUILLERMO, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, de estado
4 civil casado, portador de la cédula de identidad extranjera número uno
5 siete cinco cinco ocho siete cuatro siete cuatro guion ocho,
6 domiciliado en el cantón Latacunga Provincia de Cotopaxi. Todos sin
7 prohibición para establecer ésta Compañía; y quienes comparecen
8 por sus propios derechos.-SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD Y
9 CONFORMIDAD.- Los comparecientes libre y voluntariamente
10 declaran bajo juramento que constituyen, por la vía simultánea, como
11 en efecto lo hacen, una compañía anónima, denominada ABINTRA S.
12 A., misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de
13 Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a
14 las normas del Código Civil y al Estatuto Social el cual es aceptado por
15 unanimidad por parte de los comparecientes, y además declaran
16 que la inversión que realizan en la compañía que se constituye
17 por medio del presente instrumento es una inversión extranjera
18 directa.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I.- Del
19 Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo.- Artículo Uno.- El nombre de la
20 compañía es ABINTRA S. A.- Artículo Dos.- DOMICILIO.- El domicilio
21 principal de la Compañía es el Cantón Latacunga, Provincia de
22 Cotopaxi, República del Ecuador. Podrá establecer agencias,
23 sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del
24 territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las
25 disposiciones legales correspondientes. Artículo Tres.- El Objeto
26 Social de la Compañía: La compañía se dedicará a las siguientes
27 actividades: a) Fabricación, venta y distribución de abonos
28 nitrogenados, fosfatados, y potásicos puros o complejos, urea.

NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA

04

NOTARÍA PRIMERA

1 fertilizantes, fosfatos naturales en crudo y sales de potasio naturales
2 crudas, sustratos o tierra para macetas o cultivos en general, celulosa
3 y sus derivados químicos; b) Servicios de asesoría, asistencia técnica
4 especializada, y de apoyo a la fabricación de sustancias químicas,
5 abonos y fertilizantes relacionados directamente con su objeto social
6 principal; c) Participar como socia o accionista en la constitución de
7 otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir
8 aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o
9 fusionarse con ellas, aunque no existan afinidad con su objeto social;
10 d) Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios
11 u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier
12 entidad de derecho público o privado, siempre que su objeto social lo
13 permita; y, e) Conformar consorcios, celebrar contratos de asociación
14 o cuentas en participación, así como celebrar contratos de franquicias
15 o representaciones comerciales con personas naturales o jurídicas,
16 nacionales o extranjeras, aunque no exista afinidad con su objeto
17 social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía
18 podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier
19 naturaleza, permitidos por la ley. La compañía no se dedicará a
20 ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de
21 Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas
22 reguladas por dicha ley, ni tampoco a ninguna de las actividades
23 reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de
24 Mercado de Valores.- Artículo Cuatro.- Plazo.- El plazo de duración de
25 la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de
26 inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro
27 Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del
28 plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a

1 las disposiciones legales aplicables.-Título II Del Capital Suscrito y de
2 las Acciones.- Artículo Cinco.- Capital Suscrito y de las acciones.- El
3 capital suscrito es de mil dólares de los Estados Unidos de América,
4 dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal
5 de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas
6 consecutivamente del cero cero cero uno al mil inclusive.-Título III Del
7 Gobierno y de la Administración.- Artículo Seis.- Norma General.- El
8 gobierno de la compañía corresponde a la junta general de
9 accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente, y
10 la fiscalización estará a cargo del Comisario Revisor Principal quien
11 tendrá su suplente. Artículo Siete.- Convocatorias.- Las convocatorias
12 a Junta General las efectuarán indistintamente el Presidente o el
13 Gerente General de la compañía, mediante publicación en un diario
14 de amplia circulación del domicilio de la compañía, con ocho días de
15 anticipación, por lo menos, respecto de aquél en que se celebre la
16 reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el
17 de realización de la junta. Artículo Ocho.- Clases de Juntas.- Las juntas
18 generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán
19 en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el
20 artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías, en caso
21 contrario serán nulas; las juntas generales ordinarias se reunirán por
22 lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
23 finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar
24 los asuntos especificados en los numerales dos, tres, y cuatro del
25 artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier
26 otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la
27 convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán
28 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en

NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA

05

NOTARÍA PRIMERA

1 la convocatoria. Artículo Nueve.- Quórum General de instalación.-
2 Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en
3 primera convocatoria, con la concurrencia de por menos la mitad del
4 capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se
5 expresará que la junta se instalará con los socios presentes, siempre
6 que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última
7 convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios
8 presentes. Artículo Diez.- Quórum especial de instalación.- Siempre
9 que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se
10 instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o
11 disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la
12 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía
13 en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier
14 modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento
15 del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum
16 mayor, para que la junta se instale segunda convocatoria, bastará la
17 concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
18 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se
19 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
20 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para
21 la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general
22 así convocada se constituirá con el número de accionistas
23 presentes, debiendo expresarse, estos particulares en la
24 convocatoria que se haga. Artículo Once.- Quórum de Decisión.- Salvo
25 disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la
26 mayoría del capital social concurrente a la reunión, estableciéndose
27 con respecto al derecho al voto, que cada accionista lo tendrá en
28 proporción a las acciones pagadas, es decir que cada acción

1 totalmente liberada da derecho a un voto.-Artículo Doce.- Facultades
2 de la junta.- Corresponde a la Junta General de accionistas el ejercicio
3 de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la
4 compañía anónima y en particular las siguientes: a.- Nombrar y
5 remover a Gerente General, Presidente y Comisario principal y
6 suplente de la compañía; b.- Conocer anualmente las cuentas, el
7 balance, los informes que le presentaren los administradores y el
8 comisario revisor acerca de los negocios sociales y dictar la
9 resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de
10 auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni
11 el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el
12 informe del comisario; c. Fijar la retribución de los administradores
13 y del comisario revisor; d.- Resolver acerca de la distribución de
14 los beneficios sociales; e. Resolver acerca de la emisión de las partes
15 beneficiarias y de las obligaciones; f. Resolver acerca de la
16 amortización de las acciones; g. Acordar todas las modificaciones al
17 contrato social; h.- Resolver acerca de la fusión, transformación,
18 escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar
19 liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la
20 retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de
21 liquidación. i.- Autorizar la venta y gravamen de los bienes muebles e
22 inmuebles de propiedad de la compañía; y j.- Aprobar el Reglamento
23 Interno de la compañía.- Artículo Trece.- Junta Universal.- No
24 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se
25 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
26 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar
27 cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y
28 los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de

NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA .

06

NOTARÍA PRIMERA

1 nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de
2 la junta. Artículo Catorce.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será
3 nombrado por la Junta General de accionistas para un período de tres
4 años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente puede o no
5 ser accionista de la compañía. El Presidente continuará el ejercicio de
6 sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al
7 Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista
8 y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el
9 Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción,
10 y extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al Gerente General en el
11 ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o
12 estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; d) Cumplir
13 y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General de
14 Accionistas; y, e) Suscribir el nombramiento del Gerente General.-
15 Artículo Quince.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será
16 nombrado por la Junta General para un período de tres años, a cuyo
17 término podrá ser reelegido. El Gerente General puede o no ser
18 accionista de la compañía. El Gerente General continuará el ejercicio
19 de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al
20 Gerente General: a) Convocar a las reuniones de la Junta General de
21 accionistas; b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General
22 a las que asista y suscribir, con el Presidente, las actas respectivas; c)
23 Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos
24 de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación
25 legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo
26 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Subrogar al
27 Presidente en sus funciones en su ausencia temporal o definitiva; f)
28 Suscribir el nombramiento del Presidente; y g) Ejercer las demás

1 atribuciones previstas para los administradores en la Ley de
2 Compañías.-Título IV De la fiscalización.- Artículo Dieciséis.- Del
3 Comisario.- La junta general de accionistas designará cada año un
4 Comisario Principal y un Suplente, quien tendrá derecho ilimitado de
5 inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin
6 dependencia de la administración y en interés de la compañía. Título
7 V Disolución y Liquidación, Fondo De Reserva Legal, y Distribución de
8 Utilidades.-Artículo Diecisiete.- Disolución.- La compañía se disolverá
9 por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de
10 Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que
11 corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las
12 circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador
13 principal y otro suplente. Artículo Dieciocho.- La compañía formará un
14 fondo de reserva legal, para lo cual anualmente segregará un diez por
15 ciento de las utilidades liquidadas y realizadas hasta formar un fondo
16 de por lo menos del cincuenta por ciento del capital social.-Artículo
17 Diecinueve.- Para la distribución de las utilidades a los accionistas, se
18 asignará por lo menos un cincuenta por ciento de los dividendos
19 obtenidos en cada año, salvo resolución unánime en contrario de la
20 junta general, y las mismas se pagarán en proporción al valor
21 pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse
22 el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No
23 podrá pagárseles intereses. CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA
24 Y APORTES.- Los accionistas señores: CALDERON GOMEZ LUIS FELIPE,
25 mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, de estado civil casado,
26 con pasaporte número PE111126, quien posee Residencia Temporal
27 Mercosur con Visa número 7OQV4ORL emitida por La República del
28 Ecuador, domiciliado en Medellín Colombia; y; RESTREPO BRAVO LUIS

**NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA**

07

1 GUILLERMO, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, de estado
2 civil casado, portador de la cédula de identidad extranjera número uno
3 siete cinco cinco ocho siete cuatro siete cuatro guion ocho,
4 domiciliado en el cantón Latacunga Provincia de Cotopaxi, quienes
5 libre y voluntariamente declaran bajo juramento que depositarán el
6 capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez
7 inscrita la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal de
8 la compañía, el cual se halla íntegramente suscrito y será pagado en
9 numerario de la siguiente manera:

10 **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CEDULA/PASAPORTE	CAPITAL SUSCRITO EN USD	CAPITAL QUE SERÁ PAGADO EN NUMERARIO USD	No. DE ACCIONES	PORCENTAJE
CALDERON GOMEZ LUIS FELIPE	PE111126	800,00	800,00	800	80,00 %
RESTREPO BRAVO LUIS GUILLERMO	175587474-8	200,00	200,00	200	20,00%
TOTAL		1000,00	1000,00	1000	100%

11 QUINTA DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- NOMBRAMIENTOS DE
12 ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos
13 catorce y quince del Estatuto, se designa como Presidente de la
14 compañía ABINTRA S. A. Al señor RESTREPO BRAVO LUIS GUILLERMO
15 y como Gerente General de la misma al CALDERON GOMEZ LUIS
16 FELIPE y le autorizan a ésta última a fin de que realice los trámites
17 pertinentes, hasta la inscripción de este instrumento en el Registro
18 Mercantil. Usted, Señora Notaria, se dignará añadir las
19 correspondientes cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta que firma
20 el Ab. Miguel Ángel Herrera Cárdenas, Matrícula dieciocho guion dos
21 mil siete guion doscientos veinte, Foro de Abogados C. J.- "La minuta
22 constituye la parte fundamental de este instrumento que yo la

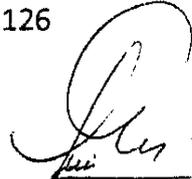


DEL CANTÓN LATAACUNGA

1 Notaria lo elevo a escritura pública la leo íntegramente a los
2 comparecientes los mismos que se afirman, ratifican, firman y dejan
3 impresa la huella digital del dedo pulgar de la mano derecha conmigo
4 el Notario en unidad de acto.- Doy Fe".-

5
6
7 
8 CALDERÓN GÓMEZ LUIS FELIPE
9 p. PE111126

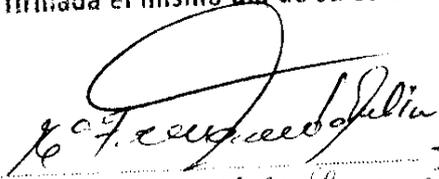


10
11 
12 RESTREPO BRAVO LUIS GUILLERMO
13 C.C. 1755874748



14
15 
16 DRA. MARÍA FERNANDA SUBÍA LOAIZA
17 NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATAACUNGA

18
19 **NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATAACUNGA**
20 Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero
21 esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA
22 sellada y firmada el mismo día de su celebración.

23 
24 Dra. María Fernanda Subía Loaiza
25 NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATAACUNGA 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

175587474-8



CEDULA DE
IDENTIDAD*EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
**RESTREPO BRAVO
LUIS GUILLERMO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**Colombia
Medellin**
FECHA DE NACIMIENTO **1983-11-02**
NACIONALIDAD **COLOMBIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**BIATRIZ EUGENIA
GOMEZ VALLEJO**



INSTRUCCIÓN
INICIAL

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LAS PERMI. POR. LA LEY

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RESTREPO ISAZA GUILLERMO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BRAVO ESCOBAR MARUJA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2014-07-09**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-09

NOTARIA PÚBLICA

E888312372



DEL CANTÓN ATACUNGA

CERTIFICACIÓN

NOTARIA PRIMERA

SR. RAUL IVAN BERRAZUETA OCAMPO, DIRECTOR DEL CNE, DELEGACIÓN PROVINCIAL DE COTOPAXI, CERTIFICO:

La Constitución de la República en su Art. 63 establece que LOS ECUATORIANOS Y ECUATORIANAS TIENEN DERECHO A ELEGIR Y QUE "...las personas Extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años".

Por lo tanto, la Persona RESTREPO BRAVO LUIS GUILLERMO con Documento de Identificación Cédula de Identidad Extranjero No. 175587474-8, no estaba obligada a sufragar por cuanto es de Nacionalidad COLOMBIANA, como consta en su documento de Identificación, razón por la cual nunca a sufragado en Ecuador.

En tal virtud, las Instituciones públicas o privadas NO pueden exigir el Certificado de Votación.

Lo que comunico para los fines legales pertinentes

Latacunga, 23 de Marzo de 2015.

Atentamente,

Sr. Raúl Iván Berrazueta Ocampo
DIRECTOR DEL CNE, DELEGACION
PROVINCIAL DE COTOPAXI

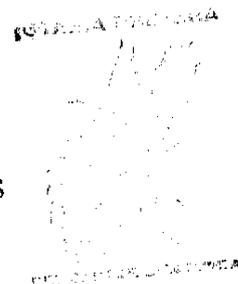
NOTARIALMENTE
El presente CERTIFICADO se otorga en virtud de la
Nacionalidad CERTIFICADA que el interesado
guarda conformidad en el documento
se me exhibió.

17 JUL 2015





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



FECHA DE RESERVACIÓN: 21/01/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7721729
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0502592140 HERRERA CARDENAS MIGUEL ANGEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ABINTRA S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C20	FABRICACIÓN DE SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2011.22	FABRICACIÓN DE COMPUESTOS ORGÁNICOS DE FUNCIÓN NITRÓGENO, INCLUSO AMINAS (CUERPO DERIVADO DEL AMONÍACO) Y COMPUESTOS DE FUNCIÓN NITRILLO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2011.30	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE SUBSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION PRINCIPAL	C2012.01	FABRICACIÓN DE ABONOS NITROGENADOS, FOSFATADOS Y POTÁSICOS PUROS O COMPLEJOS; UREA, FOSFATOS NATURALES EN CRUDO Y SALES DE POTASIO NATURALES CRUDAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2012.03	FABRICACIÓN DE SUSTRATOS (TIERRA PARA MACETAS) HECHOS PRINCIPALMENTE DE TURBA; DE MEZCLAS DE TIERRA NATURAL, ARENA, ARCILLA Y MINERALES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2012.04	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITRÓGENO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2013.12	FABRICACIÓN DE CELULOSA Y SUS DERIVADOS QUÍMICOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

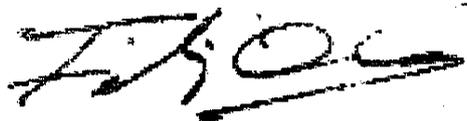
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **03/03/2016 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVÁ. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PÁRTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



 **CERTIFICO.**-Mediante Acción de Personal número 0430-DDTH-GADMCL, de fecha catorce de abril dos mil catorce, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha se ha inscrito la **PRIMERA** copia de la escritura pública otorgada ante la doctora María Fernanda Subía Loaiza, Notaria Primera del cantón Latacunga, el once de febrero dos mil dieciséis, que contiene la constitución de la compañía **ABINTRA S.A.**, inscrita el dieciocho de febrero dos mil dieciséis, bajo la partida N°066/2016 contantes a fojas 0117 a la 0122, del Registro Mercantil a mi cargo.- Latacunga, dieciocho de febrero dos mil dieciséis.-/

ELABORADO POR: Marisela Espinel.-/

